

III. OTRAS DISPOSICIONES**FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA**

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2016 por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos al alumnado de centros escolares, y se convocan para el año 2017.

La Consellería del Medio Rural, con la colaboración de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y de la Consellería de Sanidad, contribuye a la mejora de los hábitos alimenticios y a una nutrición saludable del alumnado de los centros escolares de Galicia, a través de un programa único e integral: Programa Aliméntate Ben. En el marco de dicho programa se incluyen las acciones de la Consellería que tienen como objetivo la incidencia en los hábitos alimenticios del alumnado de los centros escolares de Galicia y que contribuyen, asimismo a la estabilización de los mercados de estos productos en Galicia, de especial interés en el ámbito de la leche y de los productos lácteos.

De esta manera, se trata de fomentar el consumo de frutas, hortalizas, leche y productos lácteos, además de productos del mar, en los escolares a fin de incrementar su presencia de forma duradera en sus dietas durante la etapa de formación de los hábitos alimentarios, contribuyendo de esta manera, asimismo, a la estabilización de los mercados y a garantizar la disponibilidad de los suministros, presentes y futuros.

El programa de leche escolar se implementa por primera vez a nivel comunitario en el ejercicio 1977. En la actualidad, el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrarios (en adelante, Reglamento único para las OCM), en concreto en su artículo 26 prevé una ayuda comunitaria para el suministro al alumnado de centros escolares de determinados productos lácteos y de productos lácteos transformados.

En Galicia, la regulación de la ayuda de leche escolar recogida en esta resolución desarrolla la normativa básica estatal actualmente contenida en el Real decreto 487/2010, de 23 de abril, que establece las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos al alumnado de centros escolares.

Esta resolución regula en su capítulo I las bases reguladoras para la tramitación y concesión de las ayudas para el suministro al alumnado de centros escolares de leche y determinados productos lácteos y en su capítulo II, la convocatoria de las ayudas para el año 2017.



Es de aplicación para la tramitación y concesión de ayudas en esta comunidad autónoma la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como, en lo que resulta de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Decreto 132/2006, de 27 de julio, que regula los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones administrativas.

Según la Ley 7/1994, de 29 de diciembre, de creación del Fondo Gallego de Garantía Agraria –Fogga– (denominado así en virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen administrativo) y el Decreto 7/2014, de 16 de enero, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Fondo Gallego de Garantía Agraria, le corresponde a dicho organismo, entre otras funciones, la ejecución de las acciones necesarias para la aplicación de la política agrícola común (PAC) en el ámbito agrícola y ganadero, respecto de las ayudas y subvenciones con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), así como la ejecución de acciones necesarias para el funcionamiento de las distintas organizaciones de mercados y la mejora de las estructuras agropecuarias.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, en aplicación de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en uso de las facultades previstas en el artículo 2 de la citada Ley 7/1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

La presente resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras del régimen de ayudas destinadas al suministro al alumnado de centros escolares en la Comunidad Autónoma de Galicia de leche y determinados productos lácteos transformados recogidos en el anexo I de la presente resolución y la convocatoria de dichas ayudas para el año 2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el Reglamento (CE) nº 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de sub-



venciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

CAPÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 2. *Personas destinatarias*

1. Será destinatario de la ayuda el alumnado que asista regularmente a los centros o establecimientos escolares, administrados o reconocidos por las autoridades competentes, que pertenezca a los siguientes niveles de enseñanza:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.

2. Las personas destinatarias podrán recibir la ayuda únicamente durante los días lectivos de desarrollo del curso escolar. El número de días lectivos, sin añadir los días de vacaciones, será el establecido en la comunidad autónoma por la autoridad competente para cada nivel de enseñanza y tipo de centro, y en el caso de centros de educación infantil podrá hacerse extensiva a los días lectivos notificados por el centro escolar de los meses estivales.

El alumnado no será destinatario de la ayuda durante su estancia en colonias de vacaciones, con carácter extraescolar o fuera del período lectivo, organizadas por el centro escolar o por la autoridad educativa.

3. La ayuda se concederá a una persona solicitante autorizada conforme a lo establecido en el artículo 7, para el suministro de los productos lácteos previstos en el anexo I.

Artículo 3. *Productos lácteos que se subvencionan y restricciones*

1. La ayuda se concederá, exclusivamente, para los productos lácteos a que se refiere el anexo I, cuando se consuman en las dependencias del establecimiento escolar.

La concesión de la ayuda estará supeditada a que la ventaja que representa repercuta directamente en el alumnado de los establecimientos escolares.



2. Para tal efecto, no se podrán utilizar los productos objeto de subvención en la confección de comidas, salvo que no requieran un tratamiento térmico y la utilización se realice en las instalaciones del centro escolar.

Además, se prohíbe la utilización de productos objeto de subvención en el servicio de cafetería de los centros escolares, así como el suministro en dichos centros a través de *catering*, cocinas centrales, comedores colectivos, residencias de estudiantes u otros establecimientos y sistemas semejantes.

3. Los productos recogidos en la lista del anexo I tendrán que cumplir los requisitos del Reglamento (CE) nº 852/2004 y del Reglamento (CE) nº 853/2004 y, en particular, los relativos a la preparación en un establecimiento autorizado, así como los de marcación de identificación especificados en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda*

1. Los importes de las ayudas, por cada 100 kilos de producto de cada categoría, serán los especificados en el anexo VI.

2. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la ayuda sea superior al precio de venta aplicado por la persona proveedora con anterioridad a la deducción de la ayuda, ésta se minorará, de manera que se garantice que no supere el precio del producto en cuestión.

3. En el caso de que las cantidades de productos suministrados se expresen en litros, su conversión en kilogramos se efectuará mediante la aplicación de un coeficiente de 1,03.

4. Con la finalidad de que la ayuda repercuta correctamente en el precio pagado por las personas destinatarias, la respectiva resolución de convocatoria de las ayudas fijará los precios máximos que deberán pagar las personas destinatarias para las distintas categorías de productos recogidos en el anexo I.

Artículo 5. *Cantidad máxima que se subvenciona*

1. La ayuda se concederá por la cantidad máxima global de 0,25 litros de equivalentes de leche por alumno/a y día lectivo.

Para la aplicación de la cantidad máxima indicada en el párrafo anterior se tendrán en cuenta el número de días lectivos y el número de alumnado matriculado durante el período comprendido por una solicitud de pago, y habida cuenta del coeficiente mencionado en el artículo 4.3 de esta resolución.



2. En el caso de los productos de las categorías II, III y V previstas en el anexo I, el cálculo señalado en el número anterior se efectuará con base a las siguientes equivalencias:

- a) 100 kg de producto de la categoría II equivalen a 90 kg de leche.
- b) 100 kg de producto de la categoría III equivalen a 300 kg de leche.
- c) 100 kg de producto de la categoría V equivalen a 765 kg de leche.

Artículo 6. *Solicitantes de la ayuda*

1. Podrán solicitar la ayuda:

- a) Un centro escolar.
- b) Una autoridad educativa para el alumnado que tenga bajo su competencia.
- c) La persona proveedora de los productos.

d) Una organización que actúe en nombre de uno o más centros escolares y que esté constituida específicamente a tal fin.

2. A efectos de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones será persona beneficiaria de la ayuda una persona solicitante autorizada conforme a las disposiciones del artículo 7, para el suministro de los productos lácteos recogidos en el anexo I de esta resolución.

3. No podrán obtener la autorización, ni por lo tanto, concedérseles la ayuda a aquellos que estén incurso en alguna de las causas de prohibición que impiden obtener la condición de persona beneficiaria previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. A efectos de justificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas solicitantes presentarán la declaración que figura en la comunicación de inicio del suministro (anexo III).

Artículo 7. *Autorización como persona solicitante de ayuda de leche para escolares (código de procedimiento MR265A)*

1. Las personas solicitantes de ayudas que tengan su sede social en Galicia y que pretendan suministrar productos lácteos por primera vez a centros escolares situados en la



Comunidad Autónoma de Galicia, deberán de ser autorizadas por la dirección del Fogga, las que ya obtuvieran la autorización en años anteriores deberán solicitar la validación. En ambos casos presentarán el anexo II de esta resolución antes del 31 de julio de cada año.

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.junta.gal>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas.

Para aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente podrán presentarse las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. La solicitud se dirigirá al Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), calle de los Irmandiños, s/n, Salgueiriños, 15781 Santiago de Compostela.

3. En caso de que el suministro se realice por primera vez, junto con la presentación de dicho anexo II, la persona proveedora de los productos aportará la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de todas las instalaciones de producción y distribución, si es el caso, y/o almacenamiento.

b) Certificado de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

c) Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones.

d) Documento oficial que acredite suficientemente la representación de la persona solicitante.

e) Certificado actualizado del Registro Mercantil, debiéndose aportar los documentos públicos correspondientes a los asientos que figuran en éste. En el caso de entidades asociativas o cooperativas no será preciso presentar el certificado emitido por el Registro Oficial de Cooperativas que recoja todos los movimientos registrados y la composición actualizada del Consejo Rector o, en su caso, certificado emitido por el secretario del Consejo



Rector, con el visto bueno del presidente, que recoja la composición actualizada del mismo, puesto que la comprobación de estos datos se realizará de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

f) Copia del DNI/NIE de la persona representante y del DNI/NIF de la persona solicitante. La copia del DNI/NIE/NIF únicamente se presentará en el caso de denegar expresamente su consulta.

En el caso de que la persona solicitante de la ayuda no sea una persona proveedora, deberá presentar la copia del DNI/NIE de la persona representante y el DNI/NIF de la persona solicitante en los términos establecidos en la letra f) de este artículo, así como la memoria de las instalaciones para la conservación y almacenamiento de la leche y de los productos lácteos a suministrar.

De producirse cambios en la documentación señalada, la persona solicitante tendrá la obligación de comunicarlo en el plazo de un mes desde que éstos se produjesen.

La documentación complementaria se presentará por vía electrónica por aquellas personas obligadas a la misma. La administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La documentación complementaria, y sólo para el caso de aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, también podrá presentarse por vía electrónica o en formato papel en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si dispone del mismo.

En caso de que algunos de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños límites establecidos por la sede electrónica o en formatos no admitidos, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos en la forma prevista en el párrafo anterior.

4. A la vista de la solicitud y documentación presentadas, la dirección del Fogga resolverá en el plazo de tres meses desde su presentación, entendiéndose estimadas por silencio positivo aquellas que no sean resueltas y notificadas en dicho plazo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



5. La autorización podrá ser suspendida, por un período de uno a doce meses, o retirada, por la dirección do Fogga, en cualquier momento, atendiendo a la gravedad de la infracción, por el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el solicitante autorizado o por la existencia de las irregularidades previstas en el artículo 11 de la presente resolución, después de ponderar las circunstancias que concurran en cada caso. En el supuesto de retirada, transcurrido un período mínimo de, al menos, doce meses, podrá concederse una nueva autorización, por instancia de la persona interesada, después de valorar los antecedentes que motivaron la retirada de la anterior.

6. Las autorizaciones concedidas se publicarán en la sede electrónica del Fondo Gallego de Garantía Agraria: <http://mediorural.xunta.gal>

Artículo 8. *Inicio del suministro a centros escolares (código de procedimiento MR265B)*

1. Las personas solicitantes autorizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 comunicarán, en cualquier momento y una vez aprobado por el órgano competente el calendario escolar para el curso correspondiente, que abarca de 1 de agosto a 31 de julio del año siguiente, el inicio del suministro según el modelo de anexo III, junto con una relación en la que figuren los datos correspondientes al/a el/los centro/s escolar/es, ajustada al modelo de anexo III-C, acompañada de la aceptación de compromisos y de la certificación de datos de cada centro, de acuerdo con los anexos III-A y III-B.

2. La comunicación de inicio de suministro se presentará en la forma establecida en el punto 2 del artículo 7 y se dirigirá al Servicio Territorial del Fogga donde radiquen los centros escolares correspondientes.

3. En el plazo de quince días desde dicha comunicación, el Servicio Territorial correspondiente del Fogga, a la vista de la documentación aportada, validará expresamente el inicio del suministro con efectos del día siguiente al de la comunicación de su inicio.

4. La presentación de la documentación complementaria se hará en los términos establecidos en el artículo 7.3 de esta resolución. Los datos relativos a la matrícula y al número de alumnos/as que figuran en el certificado de datos del centro se podrán incorporar posteriormente, pero en todo caso antes de la solicitud del primer pago.

Artículo 9. *Condiciones generales para el pago de la ayuda (código de procedimiento MR265C)*

1. Las personas solicitantes autorizadas solicitarán el pago de la ayuda conforme al modelo previsto en el anexo IV de la presente resolución, en la forma establecida en el ar-



título 7.2 y se dirigirá al Servicio Territorial del Fogga donde radiquen los centros escolares correspondientes.

2. La periodicidad de la solicitud de pago será mensual y abarcará el período de suministro de un mes.

3. Salvo en casos de fuerza mayor, las solicitudes de pago, para ser válidas, deberán estar correctamente cumplimentadas y presentarse, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del periodo objeto de solicitud. No obstante, se admitirán las solicitudes presentadas en el cuarto y quinto mes siguiente, reduciéndose su importe en un 5% si el atraso es igual o inferior a un mes, y en un 10% si es superior a un mes pero inferior a dos.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de economía y hacienda de la Xunta de Galicia, salvo que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

5. Con las solicitudes de pago de la ayuda se remitirán:

– El anexo V que contiene los datos de los suministros realizados y la relación de centros escolares participantes en el mes que corresponda.

– Las correspondientes facturas justificativas, que reflejarán, por separado, el coste total de cada producto subvencionado (base imponible más IVA) y el importe de la ayuda, así como una prueba de su pago.

– El certificado o recibo del centro escolar de las cantidades efectivamente suministradas.

– El certificado del centro escolar del número de alumnos/as matriculados/as por nivel de enseñanza, número de alumnos/as participantes en la línea de ayuda y días lectivos referidos al período de la solicitud de pago.

– Las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de eco-



nomía y hacienda de la Xunta de Galicia, cuando la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento según establece el punto 4 de este artículo.

La presentación de la documentación complementaria se hará en los términos establecidos en el artículo 7.3 de esta resolución.

Artículo 10. *Controles*

1. El Fogga establecerá un plan anual de controles con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a esta línea de ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 657/2008.

2. A tal efecto se realizarán dos tipos de controles:

a) Control administrativo.

b) Control sobre el terreno.

3. El control administrativo será de aplicación a todas las solicitudes de ayuda, y por medio de éste se comprobará, como mínimo:

a) Que la cantidad por la que solicita la ayuda es acorde con el número de alumnos/as y los días lectivos.

b) Que los precios no superan el máximo autorizado.

c) Que las facturas contienen la información requerida y están canceladas o acompañadas de prueba de pago.

d) Que la ayuda solicitada está correctamente calculada.

e) Que los productos subvencionados son los incluidos en el anexo I.

4. Los controles sobre el terreno se realizarán en las instalaciones de la persona solicitante de la ayuda, así como en los centros escolares con el objeto de comprobar:

a) Que la repercusión de la ayuda recae en la persona destinataria.

b) Que los productos subvencionados son los previstos en el anexo I.



- c) Las condiciones que debe reunir la persona solicitante de la ayuda.
- d) Registros específicos de suministro detallados por producto y centro.
- e) Registros de contabilidad financiera.

f) En el caso de centro escolar se comprobará la colocación del cartel sobre distribución europea de leche en centros escolares, así como os datos referidos al centro (matrícula, comedor, procedimiento de distribución).

Estos controles abarcarán al menos un 5 % das personas solicitantes. Cuando el número es inferior a 100 el control se realizará en las instalaciones de cinco personas solicitantes, si el número es inferior a 5 se someterá al control el 100 %.

En los casos en que la persona solicitante no sea un centro escolar el control sobre el terreno se verá complementado por controles sobre el terreno realizados en las instalaciones del 1 % de los centros escolares mencionados en la lista de la persona solicitante con un mínimo de 2. Los controles sobre el terreno deberán cubrir por lo menos un período de 4 meses del período escolar anual objeto de control comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio.

Los controles serán realizados por personal del Fogga debidamente autorizado que elaborará de cada control un informe en el que se precisarán los distintos elementos controlados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, en caso de fraude la persona solicitante además de la devolución de los importes pagados indebidamente, de conformidad con el artículo 14 pagará un importe equivalente a la diferencia entre el importe pagado inicialmente y el importe al que tiene derecho.

Artículo 11. *Irregularidades*

1. La existencia de irregularidades en la calidad de los productos suministrados, si es el caso, o distribución incorrecta a todo el alumnado participante (lugar, horario, forma, distribuidor y producto); o la utilización de los productos durante la estancia del alumnado en colonias de vacaciones, el incumplimiento de los precios máximos vigentes, la superación de las cantidades máximas de consumo por alumno/a y día lectivo, los errores cometidos en la facturación y/o en la contabilidad, la falsedad de datos, la desviación de los productos de su destino y, en general, cualquier impedimento, total o parcial, para que la ayuda reper-



cuta directamente en beneficio del alumnado, podrá implicar la suspensión o retirada de la autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta resolución, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que pudiesen incurrir las personas responsables del centro escolar, AMPA y la persona proveedora.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de cualquier irregularidad en la ejecución de la línea de ayuda prevista en la presente resolución podrá dar lugar a la denegación o minoración de la ayuda solicitada.

3. Las medidas previstas en los dos números anteriores no se aplicarán en los supuestos de fuerza mayor, así como en los casos en que se determine que las irregularidades no se cometieron deliberadamente o por negligencia, sin perjuicio de los apercibimientos e inspecciones que correspondan.

Artículo 12. Tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda (código de procedimiento MR265C)

1. Efectuados los controles pertinentes, los servicios territoriales del Fogga elevarán la oportuna propuesta, a través de la Jefatura Territorial, a la Dirección del Fogga, sobre las solicitudes de pago presentadas, para que ésta dicte la correspondiente resolución.

2. El plazo máximo de resolución y pago de las ayudas será de tres meses desde que la solicitud de ayuda entró en el Servicio Territorial del Fogga.

3. La falta de resolución expresa en el plazo anterior, implica que las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en esta resolución y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de los productos objeto de subvención.

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j1



Artículo 14. *Reintegro de la ayuda*

Procederá reintegro, total o parcial, del importe de la ayuda más los intereses de mora producidos desde la notificación de la obligación de reembolso según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento (CE) nº 657/2008, de la Comisión, de 10 de julio, en el supuesto de incumplimiento de la condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 15. *Recursos administrativos*

1. Contra las resoluciones dictadas, en aplicación de la presente resolución por la Dirección de Fogga se podrá interponer recurso de alzada ante la presidencia de dicho organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Si la resolución no fuese expresa, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 16. *Obligación de facilitar información*

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, le puedan exigir los órganos correspondientes del Fogga, las personas beneficiarias de la línea de ayuda de leche escolar tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos dependientes del organismo pagador, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de las ayudas públicas, así como la que le sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección o control.

Artículo 17. *Publicidad sobre la distribución de leche y productos lácteos en los centros escolares*

Los centros escolares que distribuyan leche y productos lácteos de acuerdo con la presente resolución elaborarán un cartel que se ajuste a los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento (CE) nº 657/2008, según el anexo VIII de la presente resolución, y que estará expuesto permanentemente en la entrada principal de los centros escolares.



Artículo 18. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades, cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo.

El órgano responsable de este fichero es la Consellería del Medio Rural / Fondo Gallego de Garantía Agraria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: calle de los Irmandiños, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a dereitosarco.fogga@xunta.es

Artículo 19. *Modelos normalizados*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán preferentemente por medios electrónicos accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán presentarlos presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II**Convocatoria de las ayudas para el año 2017****Artículo 20. *Ayudas objeto de la convocatoria***

Mediante la presente resolución se convocan para el año 2017 las ayudas para el suministro, a través de una persona solicitante autorizada, de los productos lácteos transformados señalados en el anexo I de la presente resolución, al alumnado que asista regularmente a los centros escolares.

Artículo 21. *Autorización como persona suministradora de productos subvencionados (código de procedimiento MR265A)*

1. Las personas solicitantes cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Galicia y que pretendan suministrar leche y productos lácteos a los centros escolares situa-



dos en esta comunidad autónoma deberán solicitarlo al Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), según el modelo que figura en el anexo II de esta resolución antes del 31 de julio de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución.

2. Para el caso de que el suministro se realice por primera vez, junto con la presentación de dicho anexo II, las personas solicitantes deberán adjuntar la documentación referida en el artículo 7.3 de la presente resolución.

Artículo 22. *Inicio del suministro (código de procedimiento MR265B)*

Las personas solicitantes autorizadas comunicarán el inicio del suministro de productos lácteos a centros escolares y asumirán los correspondientes compromisos, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta resolución.

Artículo 23. *Solicitudes de pago (código de procedimiento MR265C)*

Las solicitudes de pago se presentarán en la forma y plazo dispuestos en el artículo 9 de esta resolución.

Artículo 24. *Precios máximos*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de esta resolución, el precio máximo que deberá pagar el alumnado para los diferentes productos que se subvencionan será el indicado en el anexo VII de esta resolución.

Artículo 25. *Financiación*

1. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, y se tramitan de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Consellería de Economía de 11 de febrero de 1998, de tramitación anticipada de expedientes de gasto. Su financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.80.713F.779.0 del proyecto del presupuesto de gastos del Fondo Gallego de Garantía Agraria para el año 2017 por importe máximo de 300.000 €.

2. En todo caso, la concesión de las ayudas se condicionará a la existencia de crédito adecuado y suficiente y se limitará a las disponibilidades presupuestarias, debiendo procederse a la tramitación del oportuno expediente de generación y ampliación de crédito, en el caso de que la cantidad inicialmente consignada no resulte suficiente.



3. Dicha dotación presupuestaria podrá incrementarse, de ser procedente, con otros fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, de los presupuestos generales del Estado y de la comunidad autónoma. En este supuesto se tramitará el oportuno expediente de generación, ampliación o incorporación de crédito.

Artículo 26. *Publicidad de las ayudas*

En los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Fogga publicará en el *Diario Oficial de Galicia* las ayudas concedidas. En cualquier caso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, el Fogga publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de las mismas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Artículo 27. *Consentimientos y autorizaciones*

Las solicitudes de las personas interesadas deberán adjuntar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que éstos ya estuviesen en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, si es el caso, emitidos, y cuando no transcurriesen más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 28. *Notificaciones*

1. Se notificarán a las personas interesadas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas sólo podrán practicarse cuando así lo manifieste expresamente la persona interesada o después de la aceptación de la propuesta del corres-



pondiente órgano u organismo público, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

3. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entienden practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y el sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de la presente resolución, les será de aplicación a las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución el régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional segunda

La concesión y pago de las ayudas al suministro de leche y productos lácteos previstas en esta resolución que se tengan que efectuar en el ejercicio siguiente se realizarán con cargo al presupuesto de gastos del Fogga de ese ejercicio en la aplicación presupuestaria señalada en el artículo 25 de esta resolución.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2016

Belén María do Campo Piñeiro
Directora del Fondo Gallego de Garantía Agraria

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j11



ANEXO I**Lista de productos que pueden beneficiarse de la ayuda comunitaria****Categoría I**

a) Leche tratada térmicamente.

b) Leche tratada térmicamente con chocolate, zumos de frutas o aromatizada, que contenga al menos un 90 % en peso de la leche indicada en la letra a) y con un máximo de un 7 % de azúcar añadido o miel añadida.

c) Productos lácteos fermentados con o sin zumo de frutas, aromatizados o no, que contengan al menos un 90 % en peso de la leche indicada en la letra a) y con un máximo de un 7 % de azúcar añadido o miel añadida.

Categoría II

Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan al menos un 75 % en peso de la leche indicada en la categoría I, letra a), y con un máximo de un 7 % de azúcar añadido o miel añadida.

Categoría III

Quesos frescos y fundidos, que contengan un máximo de un 10 % de ingredientes no lácticos.

Categoría V

Quesos, que contengan un máximo de un 10% de ingredientes no lácticos y que no estén incluidos en la categoría III.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II

PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN COMO PERSONA SOLICITANTE DE AYUDA DE LECHE PARA ESCOLARES Y COMO SUMINISTRADORA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR265A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	--------------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se notifique a: ☐ Persona solicitante ☐ Persona representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE (podrá ser cambiado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento)

☐ **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

☐ **Postal** (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DOMICILIO INDUSTRIAL O UNIDAD DE ALMACENAJE

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II
 (continuación)

OBJETO DE LA SOLICITUD (marcar con una cruz lo que se solicita)

- ☐ La validación de la autorización como persona suministradora de leche y productos lácteos al alumnado de centros escolares
- ☐ La autorización como persona suministradora de leche y productos lácteos al alumnado de centros escolares

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	FABRICANTE

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

- Conocer la reglamentación al respecto y se compromete a cumplirla, quedando advertida de que el incumplimiento total o parcial de estas obligaciones implicará la pérdida de la condición de persona suministradora autorizada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones en materia de subvenciones y ayudas previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o de las acciones de orden penal, civil o administrativo que procedieran.
- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.
- Que se compromete a destinar los productos lácteos exclusivamente al consumo por el alumnado que dependa del/de los centro/s escolar/es para el/los cual/es solicita la ayuda.
- Que se compromete a reembolsar el importe de la ayuda que se cobrase indebidamente (por superar las cantidades máximas permitidas, por falsedad de datos, por desviación del destino de los productos suministrados o por cualquier otra irregularidad cometida en la línea de ayuda de leche escolar) sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que hubiera lugar.
- Que se compromete a poner los documentos justificativos de la ayuda a disposición del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) cuando este los solicite.
- Que se compromete a permitir las inspecciones físicas sobre el terreno.
- Que, en el caso de que la persona solicitante de la ayuda sea una persona proveedora o una organización, se compromete a llevar un registro con los nombres y direcciones de los centros escolares o autoridades educativas, y de los productos y cantidades vendidas y suministradas y los datos de los fabricantes.
- Que se compromete a someterse a las medidas de control que a tal efecto establezca el Fogga y, en particular, respecto de la comprobación de su contabilidad.
- Que se compromete a suministrar productos con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y por la reglamentación comunitaria que hayan sido elaboradas en el territorio de la Comunidad Europea.
- Que se compromete a mantener actualizados por la persona solicitante los datos de la documentación que entrega si sufriesen alguna modificación y durante el plazo de un mes de haberse producido.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Si la persona solicitante de la autorización es proveedora:

- ☐ Memoria técnica de todas las instalaciones de producción, distribución y/o almacenamiento
- ☐ Certificado de la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos
- ☐ Documento oficial que acredite suficientemente la representación de la persona solicitante
- ☐ Certificado actualizado del Registro Mercantil, debiéndose aportar los documentos públicos correspondientes a los asientos que figuran en este
- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones

- Si la persona solicitante de la autorización es un centro escolar, autoridad educativa u otra organización vinculada al centro:

- ☐ Memoria de las instalaciones para la conservación y almacenamiento de la leche y de los productos lácteos que se van a suministrar

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta electrónica automatizada. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar dichos documentos.

	DENIEGO Y PRESENTO EL DOCUMENTO
☒ DNI o NIE de la persona solicitante	☐
☒ NIF de la persona solicitante	☐

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j11


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**ANEXO II**
(continuación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a dereitosarco@xunta.gal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 26 de diciembre de 2016 por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos al alumnado de centros escolares, y se convocan para el año 2017.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Fondo Gallego de Garantía Agraria - Fogga

**SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO III

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
INICIO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS CENTROS ESCOLARES	MR265B	COMUNICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA		
PARROQUIA	LUGAR						
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)							
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
Se notifique a: ☐ Persona comunicante ☐ Persona representante							
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:							
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO						
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE (podrá ser cambiado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento)							
☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, https://notifica.xunta.gal . Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.							
☐ Postal (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)							
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.							
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA		
PARROQUIA	LUGAR						
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				

CURSO ESCOLAR	EXPEDIENTE	PROVINCIA DE LOS CENTROS ESCOLARES

LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE DECLARA			
1. El inicio del suministro y solicita, en base a los datos que se detallan en los anexos IIIA, IIIB y IIIC, la validación de las cantidades de productos relacionados en el anexo IIIB para los centros escolares relacionados en el anexo IIIC.			
2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.			
3. No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que impidan obtener la condición de beneficiaria previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.			
4. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:			
☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.			
☐ Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:			
ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO III
(continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Anexo IIIA
☐ Anexo IIIB
☐ Anexo IIIC

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a dereitosarco@xunta.gal.

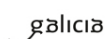
LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 26 de diciembre de 2016 por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos al alumnado de centros escolares, y se convocan para el año 2017.

FIRMA DE LA PERSONA COMUNICANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Servicio territorial del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) en



 SEDE ELECTRÓNICA

Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j11





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IIIA

COMPROMISOS DEL CENTRO ESCOLAR

DATOS DEL CENTRO ESCOLAR

CENTRO EDUCATIVO

NIF

TIPO DE VÍA

NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

BLOQUE

PISO

PUERTA

PARROQUIA

LUGAR

CP

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

TELÉFONO

FAX

CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

SE COMPROMETE A

1. Que la leche y los productos lácteos subvencionados no se utilizarán en la preparación de comidas suministradas al alumnado.
2. Que la distribución será realizada directamente por el propio centro escolar.
3. Que los productos se consumirán exclusivamente en las dependencias del mismo centro.
4. Que la distribución de los productos subvencionados, en caso de centros con comedor, repercute directamente en beneficio del alumnado.
5. Que en caso de centros con cafetería, la distribución de los productos subvencionados tendrá que hacerla fuera e independientemente de lo que son las dependencias de las referidas cafeterías.
6. Que la suma de las cantidades solicitadas a distintas personas suministradoras no supera, en total, el máximo autorizado de 0,25 litros de equivalente de leche por alumno/a y día lectivo.
7. Que se permitirá cualquier tipo de inspección relacionada con la línea de ayuda de leche escolar.
8. Que comunicará antes del día 10 del mes siguiente las modificaciones habidas en el mes anterior de los datos contenidos en el anexo IIIB y presentados para la validación del suministro.
9. Que tendrá expuesto permanentemente en la entrada principal del centro en un lugar que sea perfectamente visible y legible el cartel sobre distribución europea de leche en los centros escolares.

Asimismo, se compromete a mantener los productos perecederos en las condiciones impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria mediante instalaciones frigoríficas adecuadas o mediante un plan graduado de recepción de los productos que asegure este fin.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IIIB

CERTIFICACIÓN DE DATOS DEL CENTRO ESCOLAR

DATOS DEL CENTRO ESCOLAR					
CENTRO EDUCATIVO					NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE
PARROQUIA			LUGAR		
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

CERTIFICA

- Que el centro está reconocido oficialmente (o en vías de reconocimiento).
- Que el número de alumnos/as del mencionado centro es de , de los/las cuales participan en esta línea de ayuda , conforme a lo siguiente:

NIVEL DE ENSEÑANZA	ALUMNOS/AS TOTALES	ALUMNOS/AS PARTICIPANTES
Educación infantil (primer ciclo)		
Educación infantil (segundo ciclo)		
Educación primaria		
Educación secundaria (ESO)		
Educación secundaria (bachillerato)		
Formación profesional grado medio		

- Que el período para el cual solicita la ayuda abarca desde hasta con un total de días lectivos, especificados por mes:

MES	DÍAS	MES	DÍAS	MES	DÍAS
Septiembre		Octubre		Noviembre	
Diciembre		Enero		Febrero	
Marzo		Abril		Mayo	
Junio		Julio		Agosto	

- Que el listado de cantidades previstas (expresadas en litros/alumno/a y día lectivo), productos a solicitar (según categoría y tipo de producto) y persona suministradora es el siguiente:

CANTIDAD	PRODUCTO	SUMINISTRADOR/A

- Que la distribución en el centro se realizará bajo las siguientes premisas:

LUGAR

HORARIO

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j11



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**ANEXO IIIB**
(continuación)**CERTIFICA** (continuación)

6. Que, para el suministro de la comida, el centro dispone de:

- a) Comedor: ☐ SÍ ☐ NO En caso afirmativo, señalar si es ☐ propio o ☐ catering
- b) Cafetería: ☐ SÍ ☐ NO

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

	,		de		de	
--	---	--	----	--	----	--





RELACIÓN DE CENTROS ESCOLARES PARA PRESENTAR POR LAS PERSONAS SUMINISTRADORAS

CÓDIGO DEL CENTRO	CENTRO ESCOLAR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	NIF	PERÍODO DE VALIDEZ	Nº DE DÍAS LECTIVOS	Nº ALUMNOS/AS PARTICIPANTES	LITROS/DÍA ALUMNO/A	TOTAL KG LECHE EQU.

VISTO BUENO DEL/DE LA JEFE/A DEL SERVICIO TERRITORIAL DEL FOGGA

NOMBRE Y APELLIDOS

Lugar y fecha

 , de de



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PAGO DE LA AYUDA PARA LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS CENTROS ESCOLARES	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR265C	DOCUMENTO SOLICITUD
---	--	--------------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se notifique a: ☐ Persona solicitante ☐ Persona representante

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE (podrá ser cambiado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento)

☐ **Electrónica** a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

☐ **Postal** (cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia Notific@, para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA

PARROQUIA	LUGAR

CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

DATOS DEL SUMINISTRO

CURSO ESCOLAR	REGISTRO

La persona solicitante, en base a los datos que se detallan en el anexo V, certifica que durante el mes de de suministró un total de kg de equivalentes de leche a los centros escolares que se citan, en la provincia de .

IMPORTE DE LA AYUDA PARA LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IV
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Anexo V
- ☐ Facturas y pruebas de pago
- ☐ Certificado o recibo del centro escolar de las cantidades efectivamente suministradas
- ☐ Certificado del centro escolar del número de alumnos/as y días lectivos referidos a la solicitud de pago
- ☐ Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, solo en el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente su consulta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga), como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a dereitosarco@xunta.gal.

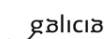
LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 26 de diciembre de 2016 por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos al alumnado de centros escolares, y se convocan para el año 2017.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Servicio territorial del Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga) en



 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>



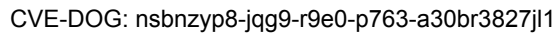
**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





ANEXO V

CUADROS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA POR LAS PERSONAS SUMINISTRADORAS

A) Datos de los suministros realizados durante el mes de:

[illegible]

(*) Se adjunta relación de colegios según su código con las direcciones y NIF correspondientes.

(1) 1 litro - 1,03 kg

(2) Equivalencias:

100 kg de productos de la categoría II equivalen a 90 kg de leche

100 kg de productos de la categoría III equivalen a 300 kg de leche

100 kg de productos de la categoría V equivalen a 765 kg de leche

(3) Según relación de productos que pueden beneficiarse de la ayuda (anexo I, Resolución

B) Relación de centros escolares participantes: mes de

[illegible]

ANEXO VI
Importe de las ayudas, en €/100 kg, por categoría

Categoría de los productos			
I	II	III	V
18,15	16,34	54,45	138,85

ANEXO VII
Precios máximos que pagará el alumnado en los centros escolares

Cat. (*) ¹	Producto	Definición	Precio (€/kg)
Ia	1º	Leche tratada térmicamente. Pasteurizada.	0,76
	2º	Leche tratada térmicamente. Las demás Envase de 1 l.	0,76
	2º bis	Leche tratada térmicamente. Las demás Envase de 1,5 l.	0,76
	3º	Leche tratada térmicamente. Las demás Envase de 200 cc.	0,76
	4º	Leche tratada térmicamente. Pasteurizada (producto ecológico)	1,10
	5º	Leche tratada térmicamente. Sin lactosa.	1,00
Ib	1º	Leche con chocolate, zumo de frutas o aromatizada. Mín. 90 % en peso de leche y máximo 7 % azúcar añadido o miel.	1,10
	2º	Leche con chocolate, zumo de frutas o aromatizada. Mín. 90% en peso de leche y máximo 7 % azúcar añadido o miel. Envase de 200 cc.	1,10
Ic	1º	Productos lácteos fermentados, con o sin zumo de frutas, aromatizados o no, que contengan mínimo 90 % de leche y máximo 7 % azúcar añadido o miel.	2,10
II	1º	Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan mínimo 75 % de leche y máximo 7 % azúcar añadido o miel.	2,20
	2º	Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas que contengan mínimo 75 % de leche y un máximo de un 7 % de azúcar añadido o miel (producto ecológico).	3,68
III	1º	Quesos frescos y fundidos, que contengan un máximo de un 10 % de productos no lácticos.	7,80
	2º	Los petit suisse y quesitos.	7,80
V	1º	Los demás quesos que contengan un máximo de un 10% de ingredientes no lácticos y que no entren en la categoría III.	7,95
	2º	Los demás quesos que contengan un máximo de un 10% de ingredientes no lácticos y que no entren en la categoría III (producto ecológico).	8,00

(1) Conforme a la numeración y definiciones establecidas según el Reglamento (CE) nº 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio.

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j1



ANEXO VIII**Requisitos mínimos que ha de cumplir el cartel sobre distribución europea de leche en los centros escolares**

Tamaño del cartel: A3 o mayor.

Tamaño de las letras: 1 centímetro o mayores.

Título: distribución europea de leche en los centros escolares.

Contenido: deberá figurar, al menos, la siguiente frase, teniendo en cuenta la categoría del centro escolar:

«Nuestro/a [categoría de centro escolar (por ejemplo, guardería/centro de preescolar/colegio)] suministra productos lácteos subvencionados por la Unión Europea dentro del régimen europeo de distribución de leche en los centros escolares».

Se recomienda enfatizar las ventajas nutritivas y dar directrices nutricionales para el alumnado.

Colocación: en un lugar claramente visible y que sea legible en la entrada principal del centro escolar.

CVE-DOG: nsbnzyp8-jqg9-r9e0-p763-a30br3827j11

